



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 214

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: JESUS MANUEL NAVARRO HERNÁNDEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00073-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada JESUS MANUEL NAVARRO HERNÁNDEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LÓPEZ identificada con la C.C. No.26.733.087, y en contra de JESUS MANUEL NAVARRO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 1.064.795.826, quien recibirán notificación mediante emplazamiento, tal como lo indicó la parte demandante, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de Cambio de fecha Julio 22 de 2016.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600.oo) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2016 hasta el 14 de diciembre de 2018.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$259.200.oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

2018 hasta el 23 de marzo de 2021 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se libraré por la suma DE **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$844.800.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **JESUS MANUEL NAVARRO HERNÁNDEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

QUINTO: Emplácese al demandado JESUS MANUEL NAVARRO HERNÁNDEZ identificado con la C.C. No. 1.064.795.826 por intermedio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 que modificó el Art. 108 del C.G.P. tal como lo solicita el demandante.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA como apoderado judicial de la demandante ODALINDA ORTA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 30 de Abril de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 049.

El secretario:

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132012104c5d6da8d2d0f6d571f12cb222c14c4f7214d7c085fdc4db5b
757655**

Documento generado en 29/04/2021 05:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**